



IT 0401-01_INSTRUCCIONES CAMPAÑA 2018 Alegaciones SIGPAC

1. OBJETIVOS

Las alegaciones o solicitudes de cambio de datos SIGPAC se constituyen en el mecanismo mediante el cual, un agricultor comunica los **cambios de atributos de un recinto** que han de registrarse en el SIGPAC.

Los cambios que se propongan, pueden fundamentarse en:

- a) un error del registro de datos en el sistema SIGPAC.
- b) una actualización del USO_SIGPAC que se corresponde con el cambio del aprovechamiento agrario real de la superficie.
- c) Un cambio en cualquier otro de los atributos del recinto : coeficiente de regadío, coeficiente de admisibilidad, incidencias asociadas al reinicio de la actividad agraria o consideración como elemento del paisaje,...etc.

En todo caso, es el agricultor que utiliza el recinto, el responsable último de que la información registrada en el SIGPAC, tanto gráfica como alfanumérica, sea verídica y coincidente con la realidad.

El cambio que se propone ha de estar ya realizado en la fecha en que se declara y presenta la alegación

Art. 4 de la Orden 11/2015, de 16 de abril de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, normas para las solicitudes de modificación de datos del sistema de información geográfica de identificación de parcelas agrícolas de La Rioja (SIG- PAC)

2. NOVEDADES 2018

- **Las Alegaciones SIGPAC se gestionan íntegramente a través del SGA.**

3. NORMA DE REGULACIÓN

Las normas que regulan las condiciones en que se realizará el trámite de modificación de datos SIGPAC se recogen en el **Real Decreto 1077/2014 de 19 de diciembre de 2014** por el que se regula el Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas.

En el contexto de la Comunidad Autónoma de La Rioja, es de aplicación la **Orden 11/2015 de 16 de abril** por la que se establecen, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, normas para las solicitudes de modificación de datos del sistema de información geográfica de identificación de parcelas agrícolas de La Rioja (SIGPAC) (*BOR de 24 de abril de 2015*).

Las solicitudes para modificar un dato SIGPAC se plantearán sobre los datos que se publicarán en el VISOR SIGPAC de **Internet**, <http://sigpac.larioja.org/visor/>, que están referidos a la situación real de la base de datos en **4 de enero de 2018**.



El VISOR SIGPAC del FEGA mostrará la misma información que el publicado en La Rioja: (<http://sigpac.mapa.es/fega/visor/>). Será la referencia para los datos correspondientes a las superficies de otras CCAAs.

4. SOLICITUDES DE ALEGACIONES AL SIGPAC.

3.1. Tipos de solicitudes a presentar.

Nº Circular SIGPAC	Nº SGA	DESCRIPCIÓN
1	1	Cambio de uso de un recinto completo El interesado no está de acuerdo con el uso asignado a un recinto.
2	3	Partición de un recinto para cambiar el uso de una parte del mismo El interesado no está de acuerdo con el uso asignado a un recinto, debido a que una fracción del mismo tiene diferente uso.
3	2	Cambio de sistema de explotación (Secano/Regadío) en un recinto completo. Para todos los usos SigPac, excepto los usos no agrarios (Corrientes y superficies de agua [AG], Viales [CA], Edificaciones [ED], Improductivos [IM] y zonas Urbanas [ZU]): El interesado no está de acuerdo con el sistema de explotación asignado a un recinto.
4	4	Partición de un recinto para cambiar de sistema de explotación (Secano/Regadío) de una parte del mismo El interesado no está de acuerdo con el sistema de explotación asignado a un recinto, debido a que una fracción del mismo tiene un sistema de explotación diferente.
5	5	Existencia de parcela ubicada en zona urbana que tiene uso agrícola.
6	6	Alegaciones que afectan a recintos de frutos de cáscara y algarrobos (sólo para CCAA que mantengan esta capa) El interesado no está de acuerdo con el número, o los atributos asignados a los frutales de cáscara o algarrobos de un recinto.
7	9	Cambio del coeficiente de admisibilidad en un recinto completo de pastos El interesado no está de acuerdo con el coeficiente de admisibilidad en pastos, o bien con el factor suelo o el factor vegetación, asignado a un recinto.
8	14	Partición de un recinto para cambiar el coeficiente de admisibilidad en una parte del mismo El interesado no está de acuerdo con el coeficiente de admisibilidad en pastos, o bien con el factor suelo o el factor vegetación, asignado a una parte del recinto.
9	11	Elementos del Paisaje dentro de un recinto Inclusión, eliminación, cambio de tipología y/o modificación de geometría: El interesado no está de acuerdo con la información gráfica o alfanumérica que la capa de elementos estructurales registra para el recinto que declara.
10	12	Reinicio de la actividad agraria. Incidencias 117, 158 (**), 159 El interesado no está de acuerdo con la consideración del recinto como de cultivo abandonado (117), barbecho de más de 5 años (158), o superficie quemada (159)



Nº Circular SIGPAC	Nº SGA	DESCRIPCIÓN
11	15	Recintos SigPac declarados como Capa Montanera (sólo para CCAA que mantengan esta capa). El interesado no está de acuerdo, bien con la aptitud de montanera asignada al recinto (ya sea porque el recinto declarado no intersecta o por el % de intersección asignado), bien con la determinación de la Superficie Arbolada Cubierta (SAC).
12	13	Otras no previstas anteriormente.

158 ()**: Solo se presentará Alegación al SIGPAC cuando en el recinto se declare un cultivo de BARBECHO con los siguientes códigos:

20-Barbecho tradicional

24-

XX-Barbecho SIE con especies melíferas

- **TIPOS 1 Y 3: SOLICITUDES DE CAMBIO DE USO**

Son las más frecuentes. El uso propuesto debe ser coherente con el cultivo declarado. Para ello, la aplicación realiza una validación interna detectando, de forma automática, las discrepancias entre ambos y generando una solicitud relacionada con TODOS los recintos discrepantes.

Si el cambio de uso afecta a una parte del recinto, habrá que señalar en un CROQUIS la superficie afectada por el cambio.

Este croquis puede NO ser coincidente con el croquis de la declaración.

Por ejemplo: Si se declara cereal y leguminosas en un mismo recinto, que en el SIGPAC es VI (=viñedo), se requerirá un croquis de declaración. Pero el croquis de la alegación se dibujaría con la suma de la superficie ocupada por estos herbáceos con la propuesta de cambio de uso a TA.

En los casos en que el cambio se proponga para el recinto completo NO sería necesario realizar el croquis

➔ **NOTAS SOBRE ALGUNOS TIPOS DE ALEGACIÓN :**

1. Alegaciones en recintos relacionados con VIÑEDO, arranques y plantaciones.

Deberá presentarse Alegación al SIGPAC sobre los recintos de viñedo de la explotación, cuando el arranque o la plantación ya se ha realizado sobre el terreno.

Podrán adjuntar el impreso de comunicación de la actuación de viñedo que, previamente, se haya presentado en el Servicio de Viñedo.

Si aún no se ha realizado NO debe presentarse ninguna alegación



2. Alegaciones en recintos relacionados con **ELEMENTOS DEL PAISAJE.**

Este año NO podrá alegarse un nuevo uso, el **uso EP** (= ELEMENTOS DEL PAISAJE).

Si el titular considera que un recinto es un EP **completamente**, podrá alegar que se le asigne la incidencia correspondiente.

Si el titular considera que un recinto es un EP **parcialmente**, deberá delimitar el área al que se refiere e indicar la incidencia correspondiente .

En todo caso debe indicar de qué tipo de elemento del paisaje se trata según la siguiente signatura:

AB - Árboles (aislados, hilera, grupo)
CH - Charcas (charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales)
CO - Pequeñas construcciones de arquitectura tradicional
IS - Islas o Enclaves (Islas o enclaves de vegetación natural o roca)
LD - Lindes
MU - Muros de piedra
MX - Elemento Mixto
RT - Recintos con terrazas o bancales, ribazos, etc.
SD - Elemento sin definir
ST - Setos
TR - Terrazas (terrazas de retención, bancales, ribazos...)

¡¡ NO UTILIZAR EL TIPO MX !!

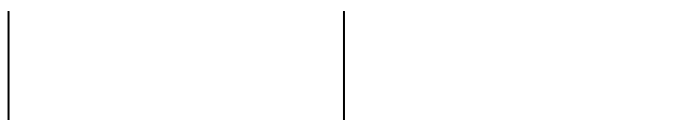
Importante recordar que el agricultor debe asumir el **mantenimiento de los Elementos del Paisaje**, siendo objeto de controles por Condicionalidad.

IMPORTANTE:

2.1 La calificación de EP en recintos de otros usos (excepto FO e improductivos AG, CA, ED, IM.), les confiere, de forma indirecta, una admisibilidad del 100% sin necesidad de utilizar, en el caso de PASTOS, el factor de CAP (=Coeficiente de Admisibilidad). Por ello **NO es necesario hacer una alegación expresa para la modificación del CAP.**

2.2 La calificación como EP exige que el recinto cumpla con las **condiciones** establecidas para ello:

- *Setos de una anchura de hasta 10 m.*
- *Árboles en grupos que ocupen una superficie máxima de 0,3 ha.*
- *Lindes de una anchura de hasta 10 m.*
- *Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales de hasta un máximo de 0,1 ha. No se considerarán los depósitos de cemento o de plástico.*





- *Islas y enclaves de vegetación natural o roca: hasta un máximo de 0,1 ha.*
- *Terrazas de una anchura, en proyección horizontal, de hasta 10 metros.*

2.3 La calificación como EP se hará, en su caso, al recinto alegado. No se fusionará con recintos colindantes.

En todo caso hay que adjuntar un **CROQUIS** indicando cuál es el elemento del paisaje y el tipo que le corresponde.

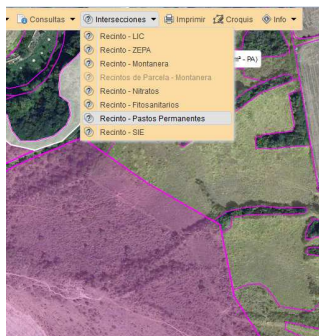
3. Alegaciones de cambios de uso de PASTOS a TIERRAS DE CULTIVO (arable o cultivos permanentes)

➡ Distinguímos 2 situaciones, relacionadas con el registro en el SIGPAC:

a) Están en la capa de pastos y son pastos medioambientalmente sensibles

¡¡ No podrá modificarse el uso PASTOS !!

Los pastos sensibles pueden conocerse en las Consultas de Intersecciones del Visor al consultar la capa de Pastos Permanentes: nos dirá el % de intersección con la capa y con la zona sensible en caso de que existe alguna zona de solape:



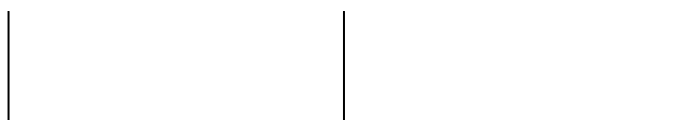
El Recinto 26-95-0-0-6-1778-82 no solapa con la capa Pastos Permanentes

b) Están en la capa de pastos permanentes y NO son pastos medioambientalmente sensibles.

➡ Volvemos a distinguir 2 situaciones:

3.1 Las superficies **eran** pastos en el SIGPAC a fecha de **31 de enero de 2007** (pastos de más de 10 años).

Se requiere en todo caso la autorización de la Dirección General de Medio Natural para revertir el pasto a tierra de cultivo. Este documento acompañará a la solicitud de cambio de uso SIGPAC





3.2 Las superficies **NO** eran pastos en el SIGPAC, a fecha de **31 de enero de 2007** (pastos de menos de 10 años).

En todo caso, y como en el resto de cambios de uso, **el cambio ya debe haberse realizado sobre el terreno**. La superficie sobre la que se desea revertir el uso de Pasto a Tierras de cultivo debe haber sido sometida a labores de cultivo ANTES de presentar la solicitud de cambio en el SIGPAC.

c) NO están en la capa de pastos permanentes.

Se analizarán las ortofotos para determinar el uso SIGPAC actualizado y podrá realizarse una visita a campo para comprobar el uso solicitado.

Insistir, como en el resto de cambios de uso, que **el cambio ya debe haberse realizado sobre el terreno**. La superficie sobre la que se desea revertir el uso de Pasto a Tierras de cultivo debe haber sido sometida a labores de cultivo ANTES de presentar la solicitud de cambio en el SIGPAC.

En **RESUMEN**:

La dinámica para tratar el caso de cambio de PASTOS a TIERRAS ARABLES, es la siguiente:

- 1) Verificar si el recinto tiene uso PASTO (PS-PR-PA) de > 10 años: se ofrecerá esta información en campaña en la página web de Agricultura.

<http://www.larioja.org/agricultura/es/sigpac/consulta-recintos-sigpac>

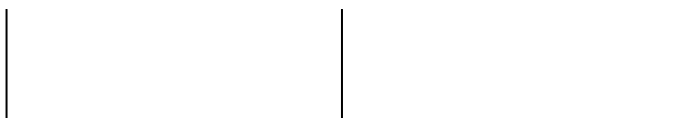
- 2) Si es de > 10 años = acudir a Medio Natural a solicitar permiso para roturar. Si lo concede, actuar en el terreno y después solicitar el cambio de uso SIGPAC acompañando la autorización concedida.

*** Si el recinto ya ha sido roturado sin autorización previa, podrá atenderse la alegación, si bien estos recintos serán informados por la Sección SIG a la Dirección General de Medio Natural.

- 3) Si no es de más de 10 años, hacer las labores agrarias y solicitar **después** el cambio de uso SIGPAC

• **TIPOS 2 Y 4: SOLICITUDES DE CAMBIO DE REGIMEN EXPLOTACIÓN REGADÍO/SECANO**

Los cambios de secano ↔ regadío deben estar acreditados con la valoración de Cultivo de regadío, según la información de la CHE (Confederación Hidrográfica del Ebro <http://www.chebro.es/>) y código de cultivo CATASTRAL (se utiliza la misma tabla de valoración que la utilizada en la gestión de ayudas PAC en años anteriores). La superficie de regadío de la parcela SIGPAC, **NO** puede ser mayor que la superficie de regadío catastral.





- **TIPO 5: SOLICITUDES DE CAMBIOS EN ZONAS URBANAS**

El uso SIGPAC de todas las zonas urbanas es ZU. Es un recinto de grandes dimensiones que engloba a toda la zona.

En ellas hay parcelas de diferentes cultivos; a medida que se ha ido presentando solicitudes de cambio en años anteriores, se han digitalizado y se presentan en el SIGPAC como parcelas independientes.

Si se solicita una delimitación de una parcela de cultivo dentro de una zona urbana se trataría como una solicitud de **Tipo 3**; es decir, un CAMBIO DE USO PARCIAL (de ZU a XX). **Se requiere croquis siempre.**

** En estos casos se asignará región y grupo de cultivo conforme al uso declarado y comprobado.

- **TIPOS 8 y 9: SOLICITUDES DE CAMBIOS EN EL COEFICIENTE DE ADMISIBILIDAD DE PASTOS (=CAP)**

El CAP es un coeficiente obtenido del **producto espacial** (de capas ráster) de 3 factores:

- (FS) factor suelo (indica si el terreno está o no ocupado por vegetación).
- (FP) factor pendiente.
- (FV) factor vegetación (indica la densidad y tipo de vegetación).

$$\text{CAP} = \text{FS} \times \text{FP} \times \text{FV}$$

$$\text{SUPERFICIE RECINTO} \times \text{CAP} = \text{SUPERFICIE ADMISIBLE}$$

Al valor anterior, obtenido del producto espacial de los 3 factores, se le aplican aún más, 2 parámetros:

- Valor de **corrección** en zonas afectadas por el Plan de Calidad del CAP 2015 (Zona SemiÁrida de La Rioja).
- Valor del **redondeo** en tramos

El resultado de aplicar estos coeficientes de corrección y redondeo nos da el **CAP RESULTANTE** que es el que se utilizará en la gestión de ayudas y determina la admisibilidad de las superficies.

En la práctica, este valor es el mismo que el utilizado en la gestión de 2016.

***** NO será necesario hacer una alegación al CAP para solicitar la admisibilidad 100% si se hace al mismo tiempo una alegación de CAMBIO DE USO a Tierras de Cultivo.**

El CAP sólo se aplica a los usos de PASTOS (PA-PR-PS)

Si será necesario presentar una propuesta de CAP cuando el cambio de uso sea a la inversa; es decir, de Tierras de Cultivo a PASTOS.



Cuando se declara un recinto de PASTO, también hay que declarar un valor de CAP.
La **DECLARACIÓN DEL CAP** puede ser:

- a) CONFIRMACIÓN; es decir, se declara el mismo que existe en cache SIGPAC de campaña.
- b) A LA BAJA, menor que el existente
- c) AL ALZA, mayor que el existente

Tanto en el caso b) como en el c) se generará una discrepancia en la aplicación de CAPTURA y una SOLICITUD RELACIONADA para alegaciones SIGPAC.

- Las declaraciones a la BAJA **NO** requieren alegación SIGPAC. Si se presenta porque se entiende que el SIGPAC sobrevalora el % de admisibilidad de pastos de forma permanente deberá adjuntarse el **formulario-encuesta** para la revisión del CAP (ANEXO I).
- Las declaraciones al ALZA con declaración de superficie superior a la admisible calculada por el sistema, **SI** requieren alegación SIGPAC. En caso de no obtener evaluación conforme, generarán las correspondientes penalizaciones por sobre-declaración.

En este caso, **siempre** será necesaria la presentación del **formulario-encuesta** citado anteriormente.

NOTA: los recintos de PASTOS considerados NO DECLARADOS en las últimas 5 campañas (han podido ser declarados en alguna, pero no en las 5) tienen un CAP = 0.

Si se incorporan a la declaración 2016 serán objeto de trato específico en la selección de las muestras de control de campo. Deberá alegarse y proponer un CAP adecuado a su aprovechamiento según el conocimiento del terreno del ganadero que lo declara.

IMPORTANTE: los recintos declarados en la fórmula de COMUNALES (recintos "ficticios") no han de declarar valor de CAP. Las certificaciones ya expresan la superficie admisible que han de declarar de forma global.

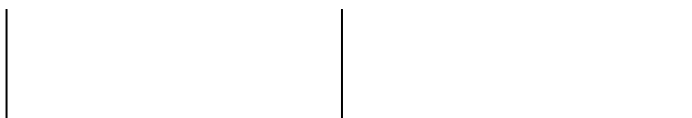
Las alegaciones al CAP de los recintos reales que componen estas superficies de uso común se resolverán directamente en la Sección SIG.

****CASO de DESBROCES PARCIALES:**

En caso de que **parte de un recinto** sea objeto de labores de limpieza-desbroce-aclarado... de forma que su CAP sea superior al resto del recinto, hay que solicitar un cambio añadiendo el CROQUIS de la zona desbrozada.

Se considerará que el CAP de la zona desbrozada es cercano al valor del 100% y el resto será recalculado automáticamente por el sistema, aplicando, si procede, los coeficientes de corrección y el redondeo.

Si el desbroce afecta al total del recinto, el CAP solicitado dependerá de la proporción de arbustos y otra vegetación leñosa que permanezca aún en la zona desbrozada.





- **TIPO 12: SOLICITUDES DE ELIMINACIÓN DE LA MARCA DE CULTIVO ABANDONADO (117), BARBECHO DE MAS DE 5 AÑOS (158) Y ZONAS INCENDIADAS (159)**

La declaración de un recinto evaluado en control de campo o teledetección como “abandonado” ha de indicar expresamente que se reincorpora a la producción. La admisibilidad de estos recintos es = 0 en tanto no se elimine la “marca” de abandono (**incidencia 117**).

En el caso de los BARBECHOS > 50 años, si se declaran nuevamente de Barbecho (códigos 20 y 24) deben acreditar que realizan la labor de cultivo con una **fotografía georreferenciada**.

Esta acreditación podrá ser requerida también en el caso de reinicio de actividad en tierras abandonadas.

Si es parcial, se indicará la zona que revierte a cultivo adjuntando un **CROQUIS**.

- **TIPO 13: OTRAS SOLICITUDES**

En principio parece abierto a cualquier pretensión del titular, pero dado que la aplicación informática no las prevé, es preferible utilizar para ello el modelo de INSTANCIA GENERAL y tramitarlas aparte del bloque SGA.

Caso especial son:

- ***Alegaciones en recintos de OTRAS Comunidades Autónomas***

La declaración de recintos de otra CCAA puede conllevar una alegación SIGPAC. Su resolución compete a la CA en la que se encuentra el recinto. Serán recibidas **como el resto a través de la aplicación SGA**.

CUESTIONES RELEVANTES:

A) PLAZO

El plazo de presentación de alegaciones coincide con el de las declaraciones de superficies y solicitud de ayudas PAC.

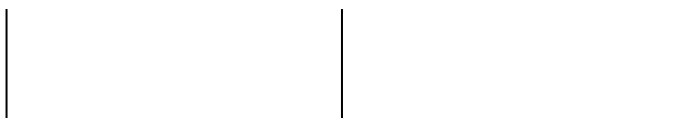
B) CAMBIO YA REALIZADO

Los cambios que se soliciten (arranque de viña, olivos, plantaciones, etc.) **deben estar realizados en el momento de la alegación**. No debe darse entrada a cambios que vayan a hacerse en una fecha de futuro.

C) VARIAS SOLICITUDES: Un mismo agricultor podrá presentar varias solicitudes de cambios SIGPAC en la misma campaña. Cada solicitud, referida a uno o varios recintos, es un expediente diferente y sus contenidos se sustituyen.

D) VIÑEDO

Las actuaciones sobre el Registro de Viñedo que se tramitan en la Oficina de Viñedo se resuelven en el marco de otro calendario de gestión diferente al de las ayudas.





Las actuaciones de arranque y plantación de viñas, que estén ya realizadas ANTES del fin de plazo de presentación de Alegaciones//Declaraciones PAC, **en los recintos que forman parte de dichas declaraciones de ayudas**, deberán ir acompañadas de una ALEGACION SIGPAC en el sistema de CAPTURA SGA.

E) PLANTACIONES DE CHOPOS

Tanto si se solicita el paso a TA como a FO, se asignará la incidencia 124 = Superficies forestales de rotación corta.

F) SOLICITUDES DE CAMBIOS DE FORMA DE LA PARCELA

La superficie SIGPAC es una superficie geométrica ► no hay cambio de superficie sin cambio geométrico.

Los cambios en la forma o geometría de la PARCELA siguen siendo tramitados con un procedimiento ajeno al que se regula en la *Orden 11/2015, de 16 de abril de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, normas para las solicitudes de modificación de datos del sistema de información geográfica de identificación de parcelas agrícolas de La Rioja (SIG- PAC).*

La Comunidad Autónoma de La Rioja NO tiene competencias para modificar la forma de las parcelas.

Únicamente podemos cambiar la forma de los recintos

Aún cuando se compruebe, en la Oficina Virtual de Catastro, que la forma de la parcela SIGPAC es distinta a la parcela catastral, **no podrán tramitarse** las solicitudes de cambio de geometría de la parcela, ya que su integración en el sistema SIGPAC se realiza en las operaciones de CONVERGENCIA a cargo del FEGA y CATASTRO.

Es una **solicitud equivalente** a solicitar que se **modifique la superficie de una parcela**, porque, para ello, hay que cambiar la forma de alguna manera.

¿QUÉ CAMBIOS NO SE PUEDEN SOLICITAR?

- a) Cambio de la identificación de la parcela o del recinto.
- b) Cambio de superficie de la parcela.¹
- c) Cambio de la geometría de la PARCELA.¹
- d) División de recintos del mismo Uso por razones de régimen de tenencia.
- e) Cambios de pendiente media de un recinto.
- f) Cambios que propongan la creación de recintos de menos de 100 metros cuadrados, salvo que se trate de improductivos (casetas, charcas, pozos,...etc).

¹ A presentar en la Gerencia Territorial de Catastro



**Gobierno
de La Rioja**

- g) Cambios de uso que el agricultor pretenda realizar en el futuro. El cambio debe estar ya realizado
- h) **No** son admisibles las alegaciones para cambio de región (*pág. 4 de la circular del FEGA sobre Procedimiento para la gestión de alegaciones y solicitudes de modificación de la información contenida en la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas - SIGPAC*).

En Logroño a 25 de enero de 2018

Ana J. Alegría Sáinz

Jefa de Sección de Sistemas de
Información Geográfica

|

|

|



ANEXO I

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL COEFICIENTE DE ADMISIBILIDAD DE PASTOS DEL SIGPAC

EL INTERESADO, cuyos datos identificativos personales aparecen a continuación:

DATOS PERSONALES	C.I.F.		D.N.I.		N.I.F.		Nº Expediente	
	Apellidos y Nombre o Razón Social							
	Domicilio						Teléfono	
	Código Postal			Localidad				
	Municipio				Provincia			
	Cónyuge o representación legal					C.I.F.		N.I.F.

SOLICITA:

Remarcar el valor que consideren adecuado.

Revisión del Coeficiente de admisibilidad de Pastos del recinto :						MALA	MEDIO BAJA	MEDIO ALTA	BUENA
MUN	AGREG	ZONA	POL	PARC	REC				
♦	ACCESIBILIDAD	Posibilidad de acceso del ganado al recinto : Limitaciones de vegetación, obstáculos, pendiente etc				0,25	0,50	0,75	1
♦	ACTIVIDAD GANADERA	Presencia efectiva del ganado en el recinto				0,25	0,50	0,75	1
♦	MANTENIMIENTO CON PASTOREO O LABORES	Garantía de una carga ganadera mínima o, en su defecto, realización de trabajos de mantenimiento mediante desbroces o siega				0,25	0,50	0,75	1

Resultado del coeficiente de revisión del CAP (producto de los 3 valores señalados)

Revisión del Coeficiente de admisibilidad de Pastos del recinto :						MALA	MEDIO BAJA	MEDIO ALTA	BUENA
MUN	AGREG	ZONA	POL	PARC	REC				
♦	ACCESIBILIDAD	Posibilidad de acceso del ganado al recinto : Limitaciones de vegetación, obstáculos, pendiente etc				0,25	0,50	0,75	1
♦	ACTIVIDAD GANADERA	Presencia efectiva del ganado en el recinto				0,25	0,50	0,75	1
♦	MANTENIMIENTO CON PASTOREO O LABORES	Garantía de una carga ganadera mínima o, en su defecto, realización de trabajos de mantenimiento mediante desbroces o siega				0,25	0,50	0,75	1

Resultado del coeficiente de revisión del CAP (producto de los 3 valores señalados)

Logroño,.....

EL INTERESADO

Fdo. _____

